



**INFORME**  
**SIFDE.SCZ.CSP N° 081/2017**



**A :** Abg. Eulogio Núñez  
**Presidente**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**VIA :** Abg. Ramiro Valle Mandepora **Abg. Ramiro Valle Mandepora**  
**Vocal área SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**VIA :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Responsable de Coordinación SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**DE :** Lic. G. Margoth Céspedes  
**Acomp. Observ. Supervisión SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**REF.:** Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda. para la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Santa Cruz de la Sierra).

**FECHA:** Santa Cruz, 27 de junio de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 893** de fecha 05 de junio de 2017 y **N° 1016** de fecha de 22 de junio de 2017, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" y complementación de documentación presentada por la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., se tiene a bien elevar el siguiente informe.

**1. ANTECEDENTES.**

Al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 8 y 9 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP N° 310/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., mediante su autoridad competente, adjunta la siguiente documentación a objeto de solicitar supervisión a su proceso electoral:

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 08 de junio de 2017, el Lic. Rolando Céspedes Madril, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia. Adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Formulario de solicitud de supervisión firmado por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda.
- b) Copia legalizada de la Resolución TSE-RSP N° 0012/2014 de 09 de enero de 2014 que en su disposición resolutoria primera "acredita la validez de la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., realizada el 22 de diciembre de 2013.

- c) Copia legalizada ante la AFSCOOP de la Resolución de Consejo N° 03671 de 01 de septiembre de 1988, que en su disposición resolutive primera reconoce la Personalidad Jurídica y el Estatuto de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., en sus VI Capítulos y 105 artículos que consta.
- d) Copia legalizada ante la AFSCOOP del Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda. Consta de VIII títulos y 106 artículos.
- e) Copia original del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda. Consta de V Capítulos y 35 artículos, debidamente firmado por las y los Consejeros de Administración y Vigilancia.
- f) Copia de la Resolución del Consejo de Administración N° 17/2017 emitida en reunión Ordinaria No. 20/2017 de 25 de mayo de 2017, que aprueba el reglamento electoral de la cooperativa.
- g) Listado de socios y asociadas en estado activo de la cooperativa.

En fecha 14 de junio de 2017, el Tribunal Electoral de Santa Cruz notificó a COOPLAN Ltda., con la nota TED SC-SIFDE-OAS Nro. 045/2017 en la que se solicita aclaración y complementación a la solicitud de supervisión de la cooperativa.

Mediante memorial recepcionada por el SIFDE en fecha 22 de junio de 2017, el Lic. Rolando Céspedes Madril, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., presenta aclaración y complementa observación a solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia. Adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Publicación de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de 28 de mayo de 2017, en el periódico El Día en la sección clasificados, pg. F6.
- b) Fotocopia de recibo de LA 91 OYES de fecha 23 de mayo de 2017, por concepto de 50 avisos.
- c) Fotocopia de recibo de FULL TV de fecha 25 de mayo de 2017, por concepto de publicidad de la convocatoria da Asamblea.
- d) Fotocopia de factura extendida por MUNDO FUTURO PRODUCCIONES de fecha 05 de junio, por concepto de publicidad emitida en radio la 91 FM 3000 de la Asamblea Extraordinaria.
- e) Foto de convocatoria en tablero de COOPLAN Ltda.
- f) Fotocopia de recibo de fecha 29 de mayo de 2017, por concepto de perifoneo móvil.

## **2. CONSIDERACIONES LEGALES.**

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional. establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

**Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN).** I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

**Artículo 9. (REQUISITOS).**

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

### 3. CONCLUSIONES.

De la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., se concluye que:

- o Según la copia legalizada de la Resolución TSE-RSP N° 0012/2014 de 09 de enero de 2014, se evidencia que el Sr. Rolando Céspedes M. en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., ha sido elegido en elección supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional el año 22 de enero de 2013. Por lo tanto, el Sr. Rolando Céspedes M. en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa es la autoridad competente quien efectúa la solicitud de supervisión.
- o La Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., presenta toda la documentación pertinente para demostrar su legal constitución y su funcionamiento en el marco del sistema cooperativo reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- o La Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión: Estatuto orgánico no homologado a la Ley N° 356 General de Cooperativas y Reglamento Electoral. Respecto a este último, la cooperativa mediante nota de 05 de junio de 2017 adjunta a su solicitud un reglamento aprobado mediante Resolución del Consejo de Administración N° 17/2017 emitida en Reunión Ordinaria No. 20/2017 de 25 de mayo de 2017. Acción que supuestamente estaría enmarcada en la determinación del Art. 101 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa que establece *"El Consejo de Administración aprobará: los Reglamentos Internos, Manuales de Funciones, de Adquisiciones, Operativos, y otros que fuesen necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa"*. Sin embargo, la misma cooperativa en el Acta de Asamblea General Extraordinaria (y no "ordinaria" como se aclara sobre la incongruencia en el acta notariada) de fecha 27 de mayo de 2017, refiere la aprobación de un Reglamento Electoral de V capítulos y 35 artículos, punto que no estaba considerado en el orden del día de la citada asamblea, por lo que el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz solicitó la remisión de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria; verificada la misma, se constató el hecho. Al respecto, el asociado Rolando Céspedes Madril, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de COOPLAN Ltda., mediante memorial de 22 de junio de 2017, aclara que en su condición de asociado solicitó a la Asamblea General Extraordinaria de 27 de mayo de 2017 la inclusión de otros puntos en el orden del día como la aprobación del Reglamento Electoral entre otros de carácter orgánico, los cuales habrían sido aprobados por la mayoría absoluta de la Asamblea, según indica su memorial. Por lo que la decisión de la aprobación del reglamento electoral está acorde a la determinación del Art. 44 del Estatuto orgánico de la cooperativa. Por tanto, el Reglamento Electoral habría sido aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., cumpliendo las formalidades de ley.
- o Revisada la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, se ha verificado que ha sido lanzada por el Consejo de Administración, ha sido publicada en medio escrito local con cinco días de anticipación (Periódico El Día, de fecha 21 de mayo de 2017), oral (radio y perifoneo) y televisa (full TV) y fue puesta en punto visible del interior de la cooperativa. La convocatoria señalaba fecha, hora y lugar donde se realizaría la asamblea (sábado 27 de mayo de 2017, a horas 14: 00, a llevarse a cabo en las instalaciones del Coliseo Valencia de la Ciudad de la Alegría UV 239), bajo el punto único referido a: "Elección de Junta Electoral". Por último, la asamblea habría sido realizada el día sábado (27 de mayo). Por lo expuesto, se verifica que la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de COOPLAN Ltda. ha sido realizada en el marco de las disposiciones del Art. 47 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

- o La Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda., presenta una lista que consta de 32.264 asociados y asociadas en estado activo para el proceso electoral 2017.

Por lo que la cooperativa solicitante **cumple con la presentación de todos los requisitos exigidos** para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz, de acuerdo a las disposiciones del párrafo I del Art. 9 del Reglamento de Supervisión de Cooperativas.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Reglamento Electoral de la Cooperativa, según establece el párrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Público del Tribunal Supremo Electoral, se tiene a bien verificar los siguientes aspectos del Régimen Electoral de la Cooperativa:

**1. Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presídium).**- Los Art. 2,3 y 4 del Reglamento Electoral establecen los siguientes aspectos de la Instancia Electoral:

#### **Elección y composición.-**

*"La Junta Electoral debe ser elegida en Asamblea General Extraordinaria de las asociadas y asociados, nominados en la misma y se procederá a su elección de acuerdo a la modalidad que determine la misma asamblea, en caso de excusa fundamentada asumirá esa función el siguiente nominado y estará conformado por tres (3) miembros titulares compuestos por un presidente, un secretario y un vocal, concordancia con el art. 83 y 87 del Estatuto"* (Art. 2, RE).

#### **Duración de mandato.-**

*"La junta electoral se inicia con su elección y posesión y fenece con la posesión de los nuevos consejeros."* (Art. 3, RE)

**Requisitos de los miembros.-** Según el Art. 4 del Reglamento Electoral, los requisitos para ser miembros de la Junta Electoral, de acuerdo al art. 83 del Estatuto en vigencia, debe reunir los mismos requisitos establecidos para los consejeros de administración referidos en el Art. 58 del Estatuto.

- a) *"Ser socio de la cooperativa y estar en ejercicio de sus derechos civiles.*
- b) *Estar con sus obligaciones económicas al día y no tener malos antecedentes penales como ser: desfalco, malversación, quiebra, apropiación indebida, abuso de confianza sea en la Cooperativa u otras instituciones.*
- c) *No ser dependiente ni contratista de la Cooperativa.*
- d) *Tener capacidad para ocupar el cargo.*
- e) *Tener conocimiento de cooperativismo.*
- f) *No ser dirigente activo de algún partido político o agrupación política.*
- g) *No tener sentencia judicial condenatoria en materia penal.*
- h) *No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto a los ex consejeros, Gerencia General, y funcionarios en ejercicio de la cooperativa (nepotismo).*
- i) *Tener residencia propia con título de propiedad en la Ciudadela Andrés Ibáñez, zona del Plan 3000 por lo menos dos años.*
- j) *No ser socio ni haber tenido o tener vinculación económica o profesional con alguna institución contratista o proveedor de la Cooperativa sean estas empresas o personas naturales en los dos últimos años.*
- k) *No haber sido empleado de la Cooperativa en los últimos 12 meses."* (Art. 58, Estatuto orgánico).

**2. Derecho al voto de socias y socios electores.-** El Art. 18 del Reglamento Electoral establece:

*"De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, una asociada y/o asociado activo, habilitado, solo tiene derecho a un (1) voto, cualquiera sea la cantidad de certificado de aportación que tenga, en el caso de plebiscito electoral, el voto será escrito y secreto. No se*

aceptan poderes. Solamente en los casos de las personas jurídicas o institucionales, la máxima autoridad su representante (un solo) podrá votar con un poder que acredite la representación legal de la institución, en este caso la mesa electoral deberá tener el documento, la representación, (...). En caso de personas incapacitadas (no videntes) emitirá su voto acompañado del presidente de mesa”.

**3. Forma de elecciones.**- El Art. 22 del Reglamento Electoral establecen:

“(…) Por votación secreta y en ánfora, teniendo la Asociada y/o Asociado derecho a un voto sin importar la cantidad de certificados de aportación que tenga.”. “”.

**Requisitos de candidatos y candidatas.**- El Reglamento Electoral, en su Art. 7 establece los siguientes requisitos para postularse a los consejos:

- a) “Ser socio de la cooperativa y estar en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Estar con sus obligaciones económicas al día y no tener malos antecedentes penales como ser: desfalco, malversación, quiebra, apropiación indebida, abuso de confianza sea en la Cooperativa u otras instituciones.
- c) No ser dependiente ni contratista de la Cooperativa.
- d) Tener capacidad para ocupar el cargo.
- e) Tener conocimiento de cooperativismo.
- f) No ser dirigente activo de algún partido político o agrupación política.
- g) No tener sentencia judicial condenatoria en materia penal.
- h) No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto a los ex concejeros, Gerencia General, y funcionarios en ejercicio de la cooperativa (nepotismo).
- i) Tener residencia propia con título de propiedad en la Ciudadela Andrés Ibáñez, zona del Plan 3000 por lo menos dos años.
- j) No ser socio ni haber tenido o tener vinculación económica o profesional con alguna institución contratista o proveedor de la Cooperativa sean estas empresas o personas naturales en los dos últimos años.

Además de los siguientes requisitos del presente Reglamento:

- 1) Presentar libreta de servicio militar, (en caso de varón).
- 2) Ser postulado por escrito, como candidato a consejero por la menos 100 asociados y/o asociadas con sus obligaciones al día.
- 3) No haber participado en acciones contrarias a los valores principios e intereses de la Cooperativa o de alguna entidad cooperativa.
- 4) Que tengan conflictos de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa.” (Art. 7, Reglamento Electoral).

**4. Periodo de elecciones.**- El reglamento electoral no establece nada respecto al periodo de elecciones, revisado el Art. 57 y 72 del Estatuto orgánico establece que los miembros de los Consejos de Administración duraran en su gestión administrativa tres (3) años. Se aclara que el consejero que desee o pretenda postularse para una nueva gestión deberá renunciar al cargo mínimo con 20 días de anticipación de la fecha de elección. Para el caso del Consejo de Vigilancia se aclara que para ser elegido nuevamente, deberá pasar una gestión desde la terminación de su mandato.

**5. Procedimiento que se seguirá en las elecciones.**- El Art. 21 del Reglamento Electoral establece que el procedimiento es el siguiente:

La asociada y/o asociado deberán emitir su voto para el Consejo de Administración y de Vigilancia de la siguiente manera: puede elegir y marcar del total de los candidatos a los consejos, una (1) sola vez, si marcaran o eligieran 2 de los candidatos, la franja correspondiente al consejo que se está eligiendo se considera nula, sin afectar los votos el otro consejo.

**6. Sistema de votación.-** El Art. 27 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

*"La votación será secreta, comenzará a las 09:00 y tendrá una duración de 8 horas, hasta las 17:00 pm, si en la fila hubiera asociadas y/o asociados, ésta continuará hasta que ellos terminen de votar, a lo cual el presidente de mesa dará por terminada la votación, en concordancia con el Art. 88 del estatuto."*

Efectuada la verificación del Régimen Electoral que consta en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda. en su solicitud, se **concluye que contiene los aspectos básicos del Régimen electoral** objeto de supervisión.

#### **4. RECOMENDACIONES.**

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación y análisis de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "Plan Tres Mil" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. A. Margoth Céspedes  
TECNICO EN OBS. Y COMP. SUPERVISOR  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.  
Cc. Arch. Sifde  
Vocalía